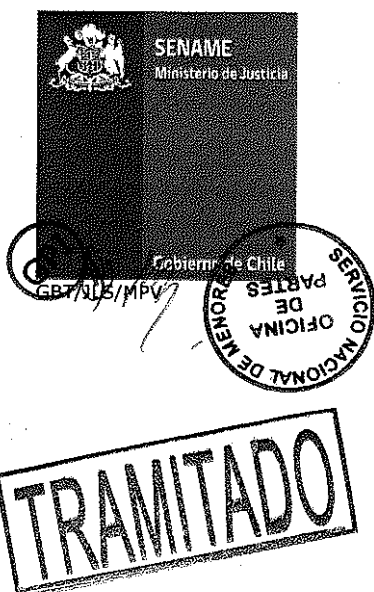




REF: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES
Y EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE
LA PRESIDENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2646

SANTIAGO, 12 DIC 2016

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465 de 1979; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980 y 581 de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley 20.882, que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2016; en la Ley 18.575; en la Ley 19.880 y en la Resolución 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que, el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, es un organismo de la administración centralizada, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir al desarrollo del sistema de protección social de la infancia y adolescencia a través del ejercicio de derechos y la reinserción social y/o familiar de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos e infractores de ley, mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio.

Que, en ese entendido, la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores faculta al mismo a auspiciar y organizar cursos permanentes y temporales, sobre materias de competencia; como asimismo organizar cursos y seminarios a nivel regional, nacional o internacional.

2° Que, por su parte, al **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA** le corresponde realizar funciones de coordinación y de asesoría directa al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y a cada uno de sus Ministros, especialmente en materias políticas, jurídicas y administrativas, referentes a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional, los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, así como propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión del Gobierno.

3° Que, mediante el Decreto N° 21 de 14 de marzo de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se creó el Consejo Nacional de la Infancia, como un comité Interministerial, presidido por el Ministro Secretaría General de la Presidencia e integrado por otros Ministros de Estado. El Consejo Nacional de la Infancia tiene dentro de sus funciones asesorar al presidente de la república en todo cuanto diga relación con la identificación y formulación de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a garantizar, promover y proteger el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, regional y local, y servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencia asociadas a dichas materias.

4° Que, ambas instituciones deciden trabajar de consuno para, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la finalidad de concretar los fines y funciones antes señalados, y en virtud de los objetivos compartidos en el marco de sus políticas institucionales y el principio de coordinación que debe regir entre los órganos de la Administración del estado, han resuelto celebrar un convenio de cooperación, que tiene por objeto realizar un trabajo coordinado y de cooperación, con miras a la organización

de espacios de discusión, formación y análisis de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tales como seminarios, conferencias, talleres, encuentros y cualquier otra actividad de similares características que permitan sensibilizar, promover y difundir los derechos de la infancia y la adolescencia en la población.

- 5° Que, por estas razones, el Servicio Nacional de Menores junto al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, han suscrito con fecha 19 de octubre de 2016 un Convenio de Colaboración que se aprueba mediante la presente Resolución, y cuyo texto es el siguiente:

RESUELVO:

1° Apruébese el siguiente convenio de colaboración, cuyo contenido es el siguiente:

*"En Santiago, República de Chile, a 19 de octubre de 2016, por una parte, el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, en adelante también **"MINSEGPRES"**, rol único tributario N°60.100.003-2, representado por su Subsecretaría, doña Patricia Silva Meléndez, cédula nacional de identidad N° 8.944.520-5, ambos domiciliados en calle Moneda, N° 1160, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago; y, por la otra, Servicio Nacional de Menores, en adelante **"SENAME"**, rol único tributario N° 61.008.000-6, representada para estos efectos por su Directora Nacional, doña Solange Paola Huerta Reyes, cédula nacional de identidad N° 11.362.319-5, ambos domiciliados en Huérfanos 587, oficina 201, comuna y ciudad de Santiago, se celebra el siguiente convenio de colaboración:*

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que, de conformidad con el D.S N° 21, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, se crea el **CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA**, Comité Interministerial presidido por el Ministro Secretario General de la Presidencia e integrado además por otros Ministros de Estado, entre los que destaca el Ministro de Justicia. La Secretaría Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA** está radicada en la Subsecretaría del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a la cual corresponde prestarle apoyo técnico y administrativo. De acuerdo a lo preceptuado por el mencionado D.S N° 21, el referido Consejo tiene por misión asesorar a la Presidenta de la República, entre otros ámbitos, en todo cuanto diga relación con la identificación y formulación de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a garantizar, promover y proteger el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, regional y local; con la elaboración de y propuesta de estrategias que permitan sensibilizar, promover y difundir los derechos de la infancia y la adolescencia en la población; asimismo, le corresponde servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias.
2. Que, de acuerdo al inciso 1° del artículo 1° del D.L N° 2465, de 16 de enero de 1979, orgánica del Servicio nacional de menores, el **SENAME**, es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia que tiene por misión institucional "(...) contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y de la reinserción social de adolescentes que han infringido penal, de conformidad al artículo 2° de esta ley. Para dicho efecto, corresponderá especialmente al Sename diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de dichos niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados".
3. Que, en el marco de sus políticas institucionales, las referidas instituciones se encuentran interesadas en establecer lazos de cooperación mutua en el fortalecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país y, por tanto, buscan trabajar de manera conjunta en la organización de seminarios, conferencias, talleres y, en general, de todo tipo de actividades que permitan sensibilizar, promover y difundir los derechos de la infancia y la adolescencia en la población.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes del presente convenio, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, acuerdan realizar un trabajo coordinado y de cooperación con miras a la organización de espacios de discusión, formación y análisis de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tales como seminarios, conferencias, talleres, encuentros y cualquier otra actividad de similares

características que permitan sensibilizar, promover y difundir los derechos de la infancia y la adolescencia en la población.

TERCERO: COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a trabajar en conjunto para cumplir con las actividades que en cada caso se acuerden, y solventar los gastos que irrogue su participación en las actividades que se desarrollen a su amparo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

CUARTO: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes acordarán, en cada oportunidad, la metodología de trabajo y las áreas de los respectivos organismos que estarán involucradas en la coordinación de las actividades conjuntas, así como los términos precisos de cada actividad.

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, ambas partes, de común acuerdo, estipularán las actividades y ámbitos de acción mediante anexos específicos que serán suscritos en cada oportunidad por sus respectivos representantes, en los que se determinarán las obligaciones que asumirá cada parte en la ejecución de los mismos, específicamente aquellas relativas al financiamiento, organización, plazos y responsabilidades de las actividades que se acuerden.

Dichos anexos específicos que se celebren se entenderán formar parte integrante del presente convenio.

QUINTO: VALIDEZ Y VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá plena validez y vigencia a contra de la fecha que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por las instituciones concurrentes, por lo que cada una deberá notificar a las otras cuando su acto se encuentre totalmente tramitado. Se deja constancia que este Convenio tendrá una duración indefinida pudiendo cualquiera de las partes ponerle término anticipado, sin necesidad de expresar causa alguna, mediante carta certificada remitida a la otra, con a los menos sesenta días de anticipación.

SÉXTO: COSTOS

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia alguna de recursos entre ellas; sin embargo, cada parte deberá solventar los gastos que irrogue su participación en las actividades que se desarrollen a su amparo, de acuerdo a la respectiva disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMO: MODIFICACIÓN

En caso de que las partes lo estimen necesario, se podrá modificar el presente Convenio de común acuerdo. Cualquier modificación realizada entrará en vigencia una vez cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes.

OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las eventuales diferencias que pudieren producirse entre las partes con motivo a la interpretación o ejecución del presente convenio, deberán ser resueltas de común acuerdo entre ellas.

NOVENO: PERSONERÍAS

La personería de doña Patricia Silva Meléndez, para comparecer en nombre del Ministerio Secretaría General de la Presidencia consta en el Decreto Supremo N° 20, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Por su parte, el nombramiento de doña Solange Huerta Reyes consta en el Decreto Supremo N° 581, de fecha 19 de julio de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que la nombra titular en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Menores.

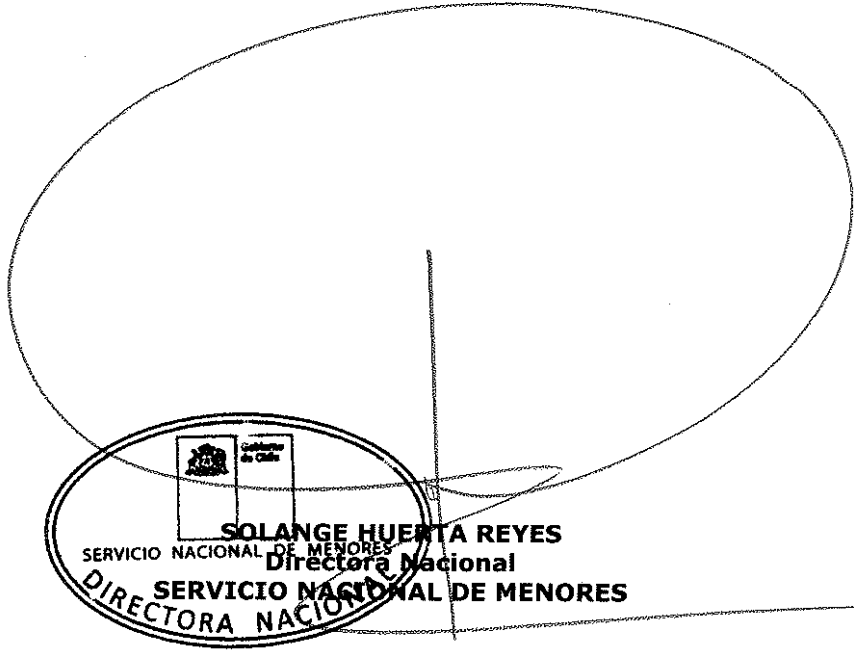
DÉCIMO: SUSCRIPCIÓN

El presente instrumento se extiende y suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad."

2º Se deja constancia que, cada servicio asumirá los gastos correspondientes a la ejecución del presente Convenio de Colaboración conforme a su propia normativa presupuestaria.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



**SOLANGE HUERTA REYES**
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Distribución:

- Dirección Nacional Servicio Nacional de Menores
- Departamento Jurídico
- Departamentos Técnicos
- Oficina de Partes